



SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00024-2020-0-0801-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : PANDO POLANCO SARA PATRICIA
SUCESOR PROCESAL : GRACIELA JOVITA SANTOS DE AGUADO , X
JULIO AUGUSTO SANTOS LAZARO , X
DEMANDADO : PANTOJA ROSAS, NILTON EDWIN
PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES
DEL PODER JUDICIAL ,
CIRA MIGUELINA LAZARO DE SANTOS FALLE , X
RANGEL PURILLA, CARMEN NELLY
DEMANDANTE : LIDIA PACHAS DE RAMOS APODERADA DEL MELECIO
MODESTO RAMOS FRANCIA , X
RAMOS FRANCIA, MELECIO MODESTO

RESOLUCION NUMERO OCHO

San Vicente de Cañete, veintinueve de setiembre del dos mil veintidós.-

De oficio: observándose que mediante resolución número seis recaído en autos se dispuso tener presente el fallecimiento del demandante Melecio Modesto Ramos Francia, cuya acta de defunción obra a fojas ciento sesentinueve, acaecido el 27 de agosto del año dos mil veintidós; por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 108° del Código Procesal Civil, que establece que fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazado por su sucesor y, para los efectos de no vulnerar sus derechos, corresponde **SUSPENDER el proceso hasta por treinta días** para que se apersonen al proceso los sucesores del referido fallecido o, en su caso, hasta que se designe curador procesal; y, para tal efecto **PUBLIQUESE la presente resolución en el portal Web Oficial del Poder Judicial** por el periodo de tres días hábiles y, realizado dicho acto, el encargado deberá informar su cumplimiento. Oficiándose.

Con cédula de notificación devuelta por el notificador con resolución número cinco que estaba dirigido al magistrado Pantoja Rosas Nilton Edwin, con la siguiente anotación: *"Señor: doy cuenta a Ud. que el Dr. Pantoja Flores Nilton se encuentra como Juez Civil de la Provincia de Tingo María"*. Por devuelto, **agréguese a los autos** y estese a lo resuelto mediante resolución número siete recaído en autos. Actuando el secretario que suscribe, por disposición superior y de conformidad a lo dispuesto en la última parte del artículo 122° del Código Procesal Civil.

CERTIFICO:

Que la copia fotostática de la vue^{ta} es Fiel Réplica de documento de la cual ha sido tomado y a que me remito en caso necesario.



MANUEL ROBERTO VARGAS SANCHEZ
SECRETARIO DE SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANETE

Cañete, de SEP. 2022

29 SEP 2022